

**ARCHIVA DENUNCIAS ID 1217-1; 1217-2; 1217-3; 1217-4; 1217-5 Y 1217-6, PRESENTADAS POR JUNTA DE VECINOS SAN MIGUEL LONGOTOMA; COMITÉ DE DEFENSA DEL MEDIO AMBIENTE VALLE LIMPIO DE LONGOTOMA; JUNTA DE VECINOS SANTA VICTORIA LAS PARCELAS LONGOTOMA; JUNTA DE VECINOS LA ESTACIÓN LONGOTOMA; COOPERATIVA CAMPESINA SANTA VICTORIA LTDA; CLUB DEPORTIVO REINA VICTORIA; ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA; DIRECCIÓN REGIONAL DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL REGIÓN DE VALPARAÍSO; SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES CALETA LIGUA; JUNTA DE VECINOS MAITÉN LARGO LONGOTOMA; JUNTA DE VECINOS EX ESTACIÓN, LONGOTOMA; COOPERATIVA DE REFORMA AGRARIA ASIGNATARIA MARIANO ALFONSO LIMITADA; COMITÉ DE AGUA POTABLE RURAL LAS PARCELAS-SAN MANUEL; COOPERATIVA CAMPESINA SANTA VICTORIA LIMITADA; Y EL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1294**

**SANTIAGO, 1 DE AGOSTO DE 2024**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N° 19.300"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)



**I. ANTECEDENTES DE LAS DENUNCIAS**

1. La Superintendencia del Medio Ambiente ha recepcionado las siguientes denuncias, en contra del establecimiento denominado “Planta de Concentración Magnética Dunas de Guallarauco” (en adelante, “el denunciado”), de titularidad de Compañía Minera Amistad S.A., ubicado en Sector dunas de Guallarauco, aldea de Longotoma, La Ligua, Región de Valparaíso:

N°	ID	Fecha	Denunciante	Materias denunciadas
1	1217-1	05/11/2013	Junta de Vecinos San Miguel Longotoma	Elusión al Sistema de Evaluación ambiental, ya que se estima que el proyecto tendría características que corresponderían a algún literal del artículo 10 de la ley 19.300.
			Comité de Defensa del Medio Ambiente Valle Limpio de Longotoma	
			Junta de Vecinos Santa Victoria Las Parcelas Longotoma	
			Junta de Vecinos La Estación Longotoma	
			Cooperativa Campesina Santa Victoria Ltda	
			Club Deportivo Reina Victoria	
2	1217-2	27/11/2013	Ilustre Municipalidad de la Ligua	
3	1217-4	21/01/2014	Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Caleta Ligua	
			Junta de Vecinos Maitén Largo Longotoma	
			Junta de Vecinos Ex Estación, Longotoma	
			Cooperativa de Reforma Agraria Asignataria Mariano Alfonso Limitada	
			Comité de Agua Potable Rural Las Parcelas-San Manuel	
			Cooperativa Campesina Santa Victoria Limitada	

2. Así también, se identifican los siguientes expedientes, correspondientes a comunicaciones entre distintos órganos ambientales y denunciantes, mediante los cuales se derivan antecedentes a esta Superintendencia:



N°	ID	Fecha	Órgano
1	1217-3	15/01/2014	Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso
2	1217-5	14/02/2014	Ministerio del Medio Ambiente
3	1217-6	25/02/2014	SEA De la Región de Valparaíso

3. El establecimiento denunciado consiste en una explotación industrial de arenas con contenido mineral de hierro (magnetita) y beneficio en planta electromagnética. Consideraría la operación de una planta concentradora de tipo semi-móvil, con una sola línea que realizaría los procesos de clasificación, secado y separación magnética en seco del mineral. La capacidad de producción de concentrado de hierro sería de 380 a 760 ton/mes, con una eficiencia del 80% de la planta concentradora, respecto del cual, fue ingresada con fecha 27 de junio del año 2013, a la Dirección Regional de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, una consulta de pertinencia, la cual fue resuelta mediante la Resolución Exenta N°163, de fecha 07 de julio del año 2013, en el sentido que, dado los antecedentes acompañados por el titular, el proyecto *“no debería ingresar al Sistema de Evaluación Ambiental, ya que no reúne los requisitos contemplados en el artículo 10 de la ley 19.300”*.

## II. GESTIONES REALIZADAS POR ESTA SUPERINTENDENCIA

4. Con fecha 8 de octubre de 2014, personal fiscalizador de esta Superintendencia concurrió a la Planta de Concentración Magnética Dunas de Guallarauco, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normativa ambiental respectiva, así como también la efectividad de los hechos denunciados.

5. Posteriormente, la División de Fiscalización derivó a la División de Sanción y Cumplimiento el expediente de fiscalización DFZ-2014-2322-V-SRCA-IA, que contiene los resultados de la inspección y/o del examen de información.

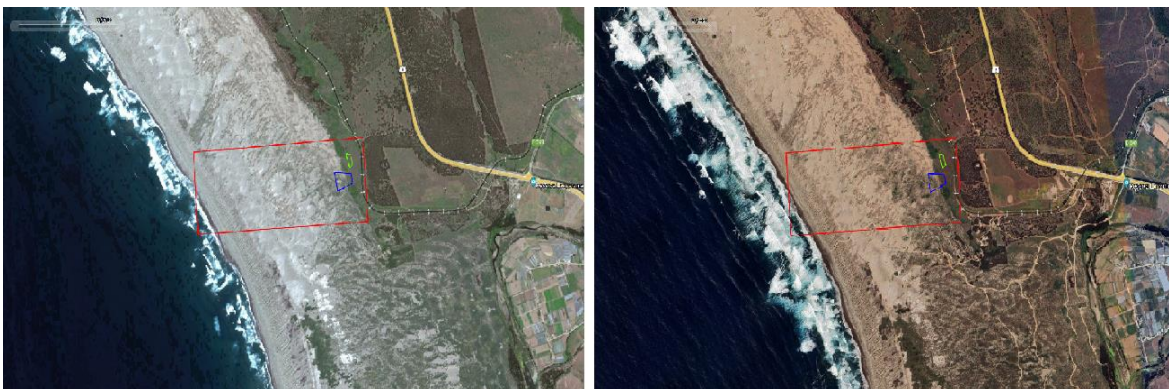
6. Conforme a lo señalado en el informe técnico de fiscalización ambiental, disponible en el expediente de fiscalización antes mencionado, durante la actividad de inspección ambiental se pudo constatar que el proyecto no había dado inicio a su ejecución, no encontrándose obras en construcción, encargado o trabajadores en el área.

7. Asimismo, a la fecha de la presente resolución, según los antecedentes revisados y lo informado por la División de Fiscalización de esta Superintendencia, no consta el inicio de actividades relativas al proyecto, lo cual puede constarse



de las siguientes imágenes satelitales, obtenidas mediante la Infraestructura de Datos Espaciales de la SMA.<sup>1</sup>

**Imagen 1:** Comparación entre año 2014 y 2023 del área de emplazamiento del proyecto. En color rojo área de explotación, en color azul área de procesamiento, en color verde barrio cívico.



**Fuente:** Elaboración propia, a partir de coordenadas indicadas en Res. Ex. N°163/2013

8. De esta forma, se concluye que no existen hallazgos o infracciones a la normativa ambiental que hagan procedente iniciar un procedimiento sancionatorio en relación con los hechos denunciados. Lo anterior, toda vez que no fue posible establecer la existencia de alguna de las infracciones establecidas en el artículo 35 de la LOSMA.

9. A su vez, el artículo 47, inciso cuarto, de la LOSMA, otorga a esta Superintendencia la facultad de archivar la denuncia por resolución fundada, en caso de que no exista mérito suficiente para iniciar un procedimiento sancionatorio en relación con los hechos denunciados.

#### RESUELVO:

**I. ARCHIVAR LAS DENUNCIAS ID 1217-1; 1217-2; y 1217-4;** presentadas por Junta de Vecinos San Miguel Longotoma; Comité de Defensa del Medio Ambiente Valle Limpio de Longotoma; Junta de Vecinos Santa Victoria Las Parcelas Longotoma; Junta de Vecinos la Estación Longotoma; Cooperativa Campesina Santa Victoria Ltda; Club Deportivo Reina Victoria; S Ilustre Municipalidad de la Ligua; Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Caleta Ligua; Junta de Vecinos Maitén Largo Longotoma; Junta de Vecinos Ex Estación, Longotoma; Cooperativa de Reforma Agraria Asignataria Mariano Alfonso Limitada; Comité de Agua Potable Rural Las Parcelas-San Manuel; Cooperativa Campesina Santa Victoria Limitada, en virtud de lo establecido en el artículo 47, inciso cuarto, de la LOSMA.

<sup>1</sup> <https://ide.sma.gob.cl/>



Lo anterior, sin perjuicio que, en razón de nuevos antecedentes, esta institución pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento en contra del denunciado.


## II. ARCHIVAR LAS PRESENTACIONES AGRUPADAS

A ID 1217-3, 1217-5 y 1217-6, dado que no corresponden a denuncias propiamente tales y referirse al mismo hecho materia de investigación, respecto del cual se ha concluido que no existen hallazgos de infracciones a la normativa ambiental que hagan procedente iniciar un procedimiento sancionatorio en relación con los hechos denunciados.

**III. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN.** De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.

**IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA,** o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, a los denunciados individualizados en el considerando 1 de la presente resolución.

**ARCHÍVESE, ANÓTESE, Y NOTIFÍQUESE.**



**DANIEL GARCÉS PAREDES**  
**JEFATURA - DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO**  
**SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

AMB/MUH

**Carta certificada:**

- Junta de Vecinos San Miguel Longotoma. [REDACTED]
- Comité de Defensa del Medio Ambiente Valle Limpio de Longotoma. [REDACTED]
- Junta de Vecinos Santa Victoria Las Parcelas Longotoma. [REDACTED]
- Junta de Vecinos La Estación Longotoma. [REDACTED]
- Cooperativa Campesina Santa Victoria Ltda. [REDACTED]
- Club Deportivo Reina Victoria. [REDACTED]
- SEA Región de Valparaíso. [REDACTED]
- Ilustre Municipalidad de la Ligua. [REDACTED]
- Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Caleta Ligua. [REDACTED]

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)



- Junta de Vecinos Maitén Largo Longotoma. [REDACTED].
- Junta de Vecinos Ex Estación, Longotoma. [REDACTED].
- Cooperativa de Reforma Agraria Asignataria Mariano Alfonso Limitada. [REDACTED].
- Comité de Agua Potable Rural Las Parcelas-San Manuel. [REDACTED].
- Cooperativa Campesina Santa Victoria Limitada. [REDACTED].

**C.C.:**

- Oficina de Gestión de Denuncias y Ciudadanía SMA.
- Oficina Regional de Valparaíso SMA.

